

11. Copia compulsada de las pólizas de seguros contratadas.
  12. Copia compulsada de la documentación relativa a la constitución de la entidad.
  13. Certificación de los metros cuadrados de oficinas donde se desarrolla la actividad del APA.
  14. Certificación de los kilómetros realizados por los vehículos destinados a la realización de los controles relacionados con el Programa de Actuación.
  15. Partes de control del Programa de Actuación, debidamente firmados por el técnico de la Agrupación que efectúa el control y por el socio de la agrupación, en los que se especificará:
    - Persona que lo ha efectuado.
    - Día y hora.
    - Identificación del socio productor.
    - Ubicación de la finca o instalación.
    - Explicación de las normas de producción y/o comercialización controladas.
    - Descripción de la actividad realizada.
    - Conclusiones que se han sacado del control.
    - Sanciones, en su caso, que procede aplicar por incumplimiento de las normas.
  16. Resumen y desglose de los gastos, firmados por el representante de la entidad, con indicación de las cuentas contables de la imputación del gasto.
  17. Balance y cuentas de resultado del último periodo anual.
  18. Se deberá acompañar certificación del representante de la entidad especificando debidamente desglosadas todas las actividades que realizan cada uno de los trabajadores de la Agrupación o Unión.
  19. Justificación documental de no incurrir en alguna de las circunstancias previstas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
2. La documentación referida se presentará según el siguiente calendario de entrega:
- a) Junto con la solicitud de ayuda se entregará la documentación justificativa de los gastos admisibles correspondientes a los conceptos subvencionables recogidos en el artículo 7.1 de este Decreto, desde el inicio del periodo de admisibilidad del gasto, establecido en el artículo 3.6 de dicho Decreto, hasta la finalización del mes precedente al de entrada en vigor de la convocatoria anual.

b) Desde la finalización del mes precedente a la entrada en vigor de la convocatoria anual hasta el 31 de agosto, se presentarán los documentos justificativos de los gastos realizados en ese periodo, en cualquiera de las formas previstas en el apartado 1 de este artículo, en el plazo de 10 días naturales a partir del mes de septiembre.

c) Desde el 1 de septiembre hasta la finalización del periodo de admisibilidad del gasto, el 30 de septiembre, se presentarán los documentos justificativos de los gastos realizados en ese periodo, en cualquiera de las formas previstas en el apartado 1 de este artículo, en el plazo de 10 días naturales a partir del mes de octubre.”

Disposición final primera. Entrada en vigor

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 4 de abril de 2006.

El Presidente de la Junta de Extremadura,  
JUAN CARLOS RODRÍGUEZ IBARRA

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,  
JOSÉ LUIS QUINTANA ÁLVAREZ

***DECRETO 64/2006, de 4 de abril, por el que se modifica el Decreto 211/2005, de 13 de septiembre, por el que se establecen ayudas destinadas a los ganaderos a través de las asociaciones de criadores para la conservación, selección y fomento de razas ganaderas puras.***

El Decreto 211/2005, de 13 de septiembre, establece las condiciones de ayudas a los ganaderos y a sus asociaciones que participan en la conservación, selección y fomento de las razas ganaderas puras, siendo beneficiario de las ayudas, los contemplados en el artículo 4 del citado Decreto.

El mencionado Decreto fue modificado por Decreto 243/2005, de 23 de noviembre, con el objeto de precisar los plazos de solicitud, y de resolución de solicitudes de determinadas actividades objeto de financiación.

En el Decreto anteriormente referido, se especifica que las actividades objeto de financiación del mismo, son aquellas destinadas a los ganaderos y asociaciones u organizaciones de los mismos por,

entre otras, su participación en certámenes ganaderos incluidos en el calendario de actividades feriales oficiales de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

No obstante, además de la celebración de certámenes ganaderos en el marco de actividades feriales de la Comunidad Autónoma, tienen lugar otros de carácter nacional y de especial relevancia en el sector que se recogen anualmente en una Resolución de la Dirección General de Ganadería del MAPA y que por su especial interés y por el volumen de transacciones comerciales que generan, han de ser igualmente considerados en el ámbito de aplicación de este Decreto.

En virtud de lo expuesto, a propuesta del Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión de 4 de abril de 2006,

#### DISPONGO:

Artículo único. Objeto de la modificación.

El Decreto 211/2005, de 13 de septiembre, por el que se establecen ayudas destinadas a los ganaderos a través de las asociaciones de criadores para la conservación, selección y fomento de razas ganaderas puras, se modifica en los siguientes términos:

1. El artículo 3, apartado a) queda redactada de la siguiente forma:

“a) Participación en certámenes ganaderos incluidos en el calendario de actividades feriales oficiales de la Comunidad Autónoma de Extremadura o, aquellos de carácter nacional celebrados en Extremadura incluidos en el calendario de certámenes ganaderos aprobado anualmente mediante Resolución de la Dirección General de Ganadería del MAPA.”

Disposición final primera. Autorización

Se faculta al Consejero de Agricultura y Medio Ambiente para dictar, en el ámbito de sus competencias, cuantas disposiciones resulten necesarias para el desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Disposición final segunda. Entrada en vigor

El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 4 de abril de 2006.

El Presidente de la Junta de Extremadura,  
JUAN CARLOS RODRÍGUEZ IBARRA

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,  
JOSÉ LUIS QUINTANA ÁLVAREZ

*ORDEN de 6 de abril de 2006 por la que se establece la convocatoria de ayudas para la renovación del Parque Nacional de Tractores, correspondiente al año 2006.*

Como consecuencia de la existencia de numerosos tractores sin la adecuada protección en caso de vuelco, con sistemas de frenado y señalización en mal estado, con motores de deficiente aprovechamiento energético y elevadas emisiones de gases contaminantes, además de otras carencias, se establece la necesidad de renovar el parque nacional de tractores.

Con este propósito se publica el Real Decreto 178/2005, de 18 de febrero (B.O.E. n.º 61, 12 de marzo) por el que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas para la renovación del parque nacional de tractores. Estas ayudas tienen como objetivo directo el achataamiento de tractores obsoletos, peligrosos y contaminantes, para la adquisición de nuevos tractores dotados de nuevas tecnológicas, adquisición que repercute en una mejora de las explotaciones agrarias.

En este Real Decreto, en cuyo proceso de elaboración, han sido consultadas las Comunidades Autónomas, se fomenta, además, la utilización en común de la maquinaria y se prima la adquisición de tractores por parte de cooperativas, considerando el aprovechamiento de las economías de escala y la disminución de la dependencia energética, por la consiguiente racionalización y el correcto dimensionamiento de los equipos mecánicos en las explotaciones agrarias.

Estas ayudas son compatibles con las reguladas en el Real Decreto 613/2001, de 8 de junio, para la mejora y modernización de las estructuras de producción de las explotaciones agrarias, al prever las limitaciones y cumplir con las exigencias establecidas en él, en lo que respecta a la cualificación del beneficiario, a la viabilidad y características de la explotación agraria y al destino de la inversión.

Por todo lo anteriormente expuesto y en virtud de las competencias que me han sido conferidas,

#### DISPONGO:

Artículo 1. Objeto.

La presente Orden tiene por objeto establecer la convocatoria de ayudas para la adquisición de nuevos tractores agrícolas correspondiente al año 2006, mediante el achataamiento de los más antiguos, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 178/2005, de 18 de febrero, por el que se regula las bases para la concesión de ayudas para la renovación del parque nacional de tractores.